

8429



RESOLUCION N° 269



Ministerio de Educación y Justicia

BUENOS AIRES, 1 MAR 1989

VISTO el Expediente N° 16364/88, y

CONSIDERANDO:

que por la Resolución Ministerial N° 2081/88 se creó una Comisión Intersectorial, con el fin de normatizar el funcionamiento de las instituciones particulares que imparten educación especial.

que se acuerdo al Art. 2º de la Resolución Ministerial citada, ésta Comisión elaboró un proyecto normativo mínimo para el funcionamiento de las escuelas particulares que imparten educación especial.

Que el carácter permanente de dicha Comisión garantiza el análisis de toda nueva situación, o acción, inherente al tema, que pueda presentarse en lo sucesivo.

Por ello;

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar las "Normas Mínimas" de funcionamiento para establecimientos particulares que imparten educación especial, que como Anexo I forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Autorizar la difusión pública de las normas vigentes que reglan la educación especial.

ARTICULO 3º.- Informar a los interesados que el Registro está a-

Ministerio de Educación y Justicia

112.-

bierto en Santa Fe 4358, 1º piso, Capital Federal.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE F. RABATO
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Salvato
269

//.-

*Ministerio de Educación y Justicia*CONSIDERACIONES GENERALES

1.- PARTICIPACION DE EQUIPOS DE SALUD

Todos los servicios de educación especial requieren vinculación con equipos de salud responsables de establecer el diagnóstico y pronóstico clínicos y dar apoyatura permanentemente al proceso educativo.

2.- INTEGRACION

Los sujetos de la educación especial podrán educarse en el marco de la integración en las escuelas comunes, cuando sus condiciones personales y/o circunstancias así lo aconsejan y con los distintos modelos de apoyo posibles.

3.- REQUISITOS DE TITULOS

Ab/
ox
Todos los agentes que se desempeñen estas instituciones en niveles directivos y de base deben poseer títulos oficiales u oficialmente reconocidos para su especialidad.

Ab/
ox
g

*Ministerio de Educación y Justicia*GABINETE MATERNO-INFANTIL

- a) EQUIPO INTERDISCIPLINARIO: Estará integrado por
- 1 Director, la Dirección de los Gabinetes Materno-Infantiles ser ejercida por un Director o estará a cargo de uno de los miembros del Equipo Interdisciplinario (Director a Cargo). En caso de pertenecer a una unidad escolar en la que funcionen otros niveles podrá estar a cargo del Director de la misma.
 - 1 Docente especializado u otro profesional (Terapeuta del Lenguaje, Licenciado en Ciencias de la Educación o equivalentes especializado en estimulación temprana; esto es, egresado de cursos reconocidos o con certificación de no menos de 3 años de actividad en institución reconocida).
 - 1 Kinesiólogo (o equivalente)
- b) Este equipo mínimo trabaja con todo tipo de discapacidad. 1er. Ciclo (0 a 18 meses de vida): Hasta los 18 meses de vida del niño la tarea se centra en el vínculo materno-infantil; 2do. Ciclo (de 18 meses a 3 años de vida): Desde los 18 meses lo hace en actividades referidas al logro del mejor desempeño socio-afectivo e instrumental.
- c) PRESTACION MINIMA:
- 1er. Ciclo: La prestación mínima por caso (niño y/o grupo familiar) insumirá no menos de una hora semanal.



Ministerio de Educación y Justicia

112.-

2do. Ciclo: La prestación mínima por caso (niño y/o grupo familiar) insumirá no menos de dos horas semanales.

Cada integrante del Equipo Interdisciplinario deberá disponer un tiempo adicional (equivalente al 20% del dedicado a su prestación específica) para reuniones de equipo, evaluaciones, etc.

d) OBSERVACION: Con la debida fundamentación, estos esquemas podrán adecuarse a cada caso particular.

e) RECOMENDACION: en el último período de abordaje en estas instituciones se podrán incluir experiencias socializadoras grupales.

JARDIN DE INFANTES

a) EQUIPO INTERDISCIPLINARIO: Estará integrado por:

1 Director, la Dirección de los Jardines de Infantes será ejercida por un Director o estará a cargo de uno de los miembros del Equipo Interdisciplinario (Director a cargo). En caso de pertenecer a una unidad escolar en la que funcionen otros niveles podrá estar a cargo del Director de la misma.

1 Psicólogo

1 Docente Especializado

Carga horaria: 20 hs. semanales (4 horas diarias, 5 veces por semana). La carga horaria en la tarea con los niños se estima en promedio de 3 horas, utilizan-

*Nº 1
Nº 2*



Ministerio de Educación y Justicia

113.-

zándose el tiempo restante de los docentes en la preparación de material, atención a padres, elaboración de registros de evolución, reuniones de equipo, etc.

2 Profesionales, de entre las siguientes especialidades:

- Kinesiólogo
- Terapeuta del Lenguaje
- Terapista Ocupacional
- Licenciado en Ciencias de la Educación o Psicopedagogo o equivalentes

Carga horaria: 2 horas semanales por cada sección de alumnos

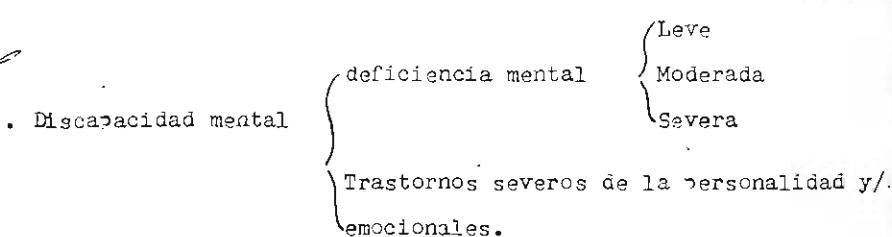
b) GRUPOS DE NIÑOS: de hasta 7 niños.

c) El agrupamiento, por tipo de discapacidad, sólo será necesario para atender a la especificidad de cada caso.

NIVEL PRIMARIO ESPECIAL INTEGRADO O POST PRIMARIA DE FORMACION LABORAL

BORAL

Comprende escuelas que atienden las siguientes discapacidades:



114.-

115.-



Ministerio de Educación y Justicia

114.-

- Discapacidad múltiple
- Discapacidad motora
- Discapacidad visual
- Discapacidad auditiva y/o severos trastornos de la comunicación no auditógenos
- Retardo selectivo del desarrollo

a) EQUIPO INTERDISCIPLINARIO

1 Director

1 Vicedirector

1 Secretario

Maestros de Grado o Grupo Escolar

Maestros Gabinetistas (Psicopedagogo o equivalentes, 1 cada 50 alumnos)

Maestros Psicólogos (1 cada 50 alumnos)

Maestro Asistente Social (1 cada 60 alumnos)

Maestros Especiales	Educ. Física	No menos de 6 hs.
	Educ. Plástica	semanales por grupo
	De música	no de por lo menos 3 especialidades entre las mencionadas
	De Terapia Ocupacional	
	De Activ. Prácticas	

Maestro Reeducador Vocal o Acústico (1 cada 20 alumnos)

Maestros de Actividades Prácticas

Maestros de Pre-taller o Taller

137



Ministerio de Educación y Justicia

115.-

- b) HORARIO DE LA PRESTACION: La prestación se ofrecerá en jornada simple (20 hs. semanales), jornada completa (40 hs. semanales) o variables alternativas.
- c) GRUPOS DE NIÑOS: mínimo de 6 y máximo de 12 alumnos, pudiendo reducirse estas cantidades por razones debidamente justificadas y avaladas.
- d) CONTENIDOS CURRICULARES: Cada institución se organizará de acuerdo a los contenidos curriculares mínimos oficiales y oficialmente reconocidos por su respectiva jurisdicción.
Los establecimientos podrán promover actividades o iniciativas que superen el plan que apliquen.

*Ab/AT
J.A.
J.J.*

*Alquiler
de
taller*

116.-